

# Modificaciones en la operatoria con Valores Negociables.

Febrero, 2024

Con fecha 6 de febrero de 2024, la Comisión Nacional de Valores (la “Comisión”) emitió la Resolución General N° 990/2024 (la “Resolución 990”) en virtud de la cual se introdujeron modificaciones en la operatoria con valores negociables a fin de flexibilizar ciertos requisitos vinculados a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y a la transferencia de valores negociables al exterior. Asimismo, se excluyen de dichos requisitos las operaciones efectuadas con Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”) emitidos por el Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central”) conforme la Comunicación “A” 7918 y modificatorias.

A continuación, se describen los principales aspectos de dichas modificaciones:

## 1. Excepción a la limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases.

La normativa de la Comisión dispone que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación (los “Agentes”) no pueden dar curso a, ni liquidar, operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación.

Según ordena la Resolución 990, dicha limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases no será de aplicación respecto de la venta, en jurisdicción extranjera, de BOPREAL previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.

## 2. Periodo mínimo de tenencia (parking).

La normativa de la Comisión requiere que se verifique el plazo mínimo de tenencia (parking) de 1 día hábil para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables. En el caso de los BOPREAL, a través de la Resolución 990 se dispuso que dicho plazo no será de aplicación cuando dichas transferencias sea producto de la colocación primaria de BOPREAL.

## 3. Operaciones de Cartera Propia.

La Resolución 990 deroga el artículo 5° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las normas de la Comisión (N.T. 2013). El referido artículo establecía ciertas limitaciones y condiciones para la concertación y liquidación de operaciones con valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina y con Certificados de Depósito Argentino (CE-DEAR), por parte a aquellas **subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia** y que revisten carácter de **inversores calificados**.

**Marcelo Villegas | Socio**

T: +54 (11) 4872 1712

Mail: mvillegas@nyc.com.ar

**Eduardo Romero | Of Counsel**

T: +54 (11) 4872 1665

Mail: eromero@nyc.com.ar

**Emiliano Silva | Socio**

T: +54 (11) 4872 1722

Mail: esilva@nyc.com.ar

